



Nº 1050/4715-10

Nº 143

Valparaíso, 2 de mayo de 1990.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Concédese un indulto general, consistente en la rebaja de dos años en sus condenas, a todas las personas que, sin tener la calidad de reincidentes en delitos de la misma especie, a la fecha de publicación de esta ley se encuentren condenadas por sentencia ejecutoriada y cumpliendo sus penas.

A S.E. el Presidente
de la República

Los beneficios que concede la presente ley serán también aplicables, en cuanto fueren procedentes, a las personas que se encuentren acogidas a libertad condicional, a remisión condicional de la pena o a alguna otra de las medidas alternativas establecidas en la ley Nº18.216.

Artículo 2º.- No procederán los beneficios que otorga la presente ley respecto de los condenados por delitos de secuestro, robo con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, sustracción y corrupción de menores, violación, abusos deshonestos, sodomía y conducción en estado de ebriedad causando la muerte y a los condenados a pena aflictiva por homicidio.

Tampoco se concederán estas rebajas a los que hubieran sido condenados por los delitos previstos en los artículos 150 y 255 del Código Penal; en el Título I del Libro II y en el Párrafo Décimo del Título VI del Libro II del Código Penal; en el Título II del Libro III del Código de Justicia Militar; en la ley Nº 12.927, sobre Seguridad del Estado; en la ley Nº 17.798, sobre Control de Armas; en la ley Nº 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, y en la ley

Handwritten initials or signature.

2056

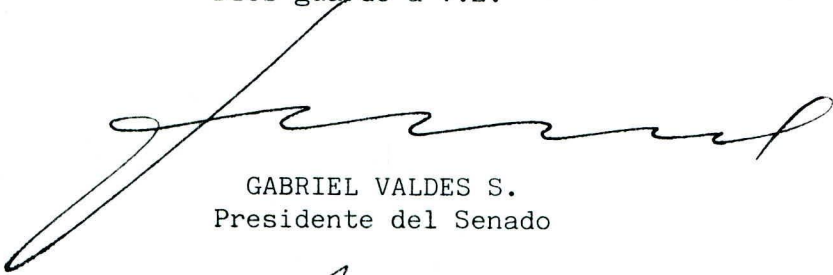


Nº 18.403, que sanciona el tráfico ilícito de drogas y estupefacientes.

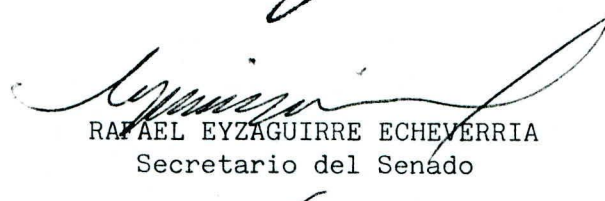
Artículo 3º.- Sin perjuicio de la reducción indicada en el artículo 1º, concédese una rebaja adicional de tres meses por cada año de duración de sus penas, a los condenados que a la fecha de vigencia de esta ley, tuvieren más de 60 años de edad.

Concédese, también, a las madres condenadas, una rebaja adicional consistente en una reducción de sus penas, de tres meses por cada hijo vivo, legítimo o natural, menor de 18 años."

Dios guarde a V.E.



GABRIEL VALDES S.
Presidente del Senado



RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRÍA
Secretario del Senado